

ACUERDO MINISTERIAL NO. 080
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a

establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, nombró a Eduardo David Izaguirre Marín, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, y reformado con Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que,** el ítem 2.2.2 del instrumento precitado, establece: *“GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria. // Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...) cc) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** el 08 de octubre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 194 para expedir el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;
- Que,** el artículo 9 ibidem, establece: *“(...) La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días. La duración de la autorización será de dos años, posterior a este periodo, la asociación deberá solicitar la renovación del mismo reuniendo los requisitos previstos en este artículo”;*
- Que,** el artículo 29 del acuerdo citado, señala: *“Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados”;*
- Que,** El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 13 de abril de 2021, la Dirección Distrital de Manabí, establece: *“Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO GUZERAT Y SUS CRUCES”;*

- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 013 de 13 de abril de 2021, la Dirección Distrital de Manabí, establece: *“Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO GUZERAT Y SUS CRUCES”;*
- Que,** mediante acta de reunión virtual de 25 de febrero de 2022, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces, aprueba el *“Reglamento de Registros Genealógicos, de la Comisión Técnica”*, en la cual se indica: *“El Ing. Lucas Botero, da a conocer que se ha contactado en la ciudad de Quito con un laboratorio GEN BIOLAB CIA. LTDA, el mismo que hace análisis de Biología Molecular y Genética, indica que esta puede ser una oportunidad para enviar hacer los ADN de los animales, indica que se puede hacer una reunión con el laboratorio para que den a conocer los servicios. Los socios presentes acuerdan se establezca la reunión. Los socios presentes acuerdan que la primera visita para el registro definitivo se realice desde los 120 días en adelante pero esto solo en animales hembras y en animales machos hasta a los 24 meses, se coloque la marca de la Asoc. Guzerat en el lado derecho de la cara del animal, la identificación será el bolo intrarruminal y finalmente se realice a todos los animales ADN maternal y paternal. Con todos los cambios realizados en el Reglamento de Registros Genealógicos, los socios proceden aprobar por unanimidad el Reglamento”;*
- Que,** mediante oficio s/n y signado con trámite interno Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-7746-E de 05 de mayo de 2023, dirigido a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, el señor Hokel Bosco Mendoza Ferrin, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Ganado Guzerat y sus Cruces, indicó: *“La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces, cumpliendo con los requisitos del Acuerdo Ministerial 194, hace la entrega de toda la documentación solicitada con el fin de poder ser aprobados y poder realizar los registros correspondientes del ganado Guzerat y su Cruces y además contribuir el desarrollo de la misma”;*
- Que,** a través de memorando Nro. MAG-SPP-2023-0813-M de 15 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizó la convocatoria para la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, efectuada el día martes 6 de junio de 2023, a las 10h30;
- Que,** el 06 de junio de 2023, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos y mediante Acta de Reunión de 09 de junio de 2023, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces para la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas raza Guzerat y sus Cruces;
- Que,** mediante acta de reunión extraordinaria de 07 de septiembre de 2023, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus cruces, aprobó la modificación del reglamento de registros y programa de mejoramiento genético y estableció: *“Todos los integrantes de la comisión técnica aprueban por unanimidad estos cambios”*
- Que,** con oficio s/n de 08 de septiembre de 2023, signado con trámite interno Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-15911-E de la misma fecha, suscrito por el señor Hokel Bosco Mendoza Ferrin, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Ganado Guzerat y sus Cruces, dirigido a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en el cual indicó: *“(…) se remite el Programa de Mejoramiento Genético y el Reglamento de Registro con las observaciones incorporadas”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SPP-2023-1716-M de 08 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria realizó la convocatoria para la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, a realizarse el día jueves 14 de septiembre de 2023, a las 10h30;
- Que,** conforme acta de reunión de 14 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, realizó la aprobación final para la autorización de la Asociación Ecuatoriana de

Ganado Guzerat y sus Cruces del Ecuador, para el manejo de registros genealógicos de la raza Guzerat y sus Cruces para la Gestión de los Registros Genealógicos;

Que, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces, mediante checklist final de 14 de septiembre de 2023, entrega toda la documentación habilitante, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPP-2023-1855-M, de 26 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, remitió al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, la documentación habilitante e indicó: *“(...) se recomienda al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario dar continuidad con el debido proceso para que la Máxima Autoridad suscriba el Acuerdo Ministerial, mediante el cual se autoriza a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces la Gestión el manejo de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces.”;*

Que, mediante Informe de justificación técnica de 26 de septiembre de 2023, elaborado y revisado por la Dirección de Desarrollo Pecuario y aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en el cual se indicó que: *“A través del check list suscrito por la Directora de Desarrollo Pecuario el 14 de septiembre de 2023, se ha validado la documentación presentada por dicha asociación y ha concluido que se cumplen con los todos y cada uno de los requisitos para la certificación.”;* y, en el cual se recomienda que: *“Con base en lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, se recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del Acuerdo Ministerial para autorizar a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces, lo cual beneficiará a tanto a los productores de esta raza como a todo el sector pecuario del Ecuador, considerando que el manejo de registros genealógicos permitirá conocer el estatus de esta raza en el país, garantizando la filiación de los animales, siendo estos, factores fundamentales para la implementación de programas de mejoramiento genético, acción que repercutirá de manera positiva en la producción pecuaria nacional, siendo un punto de partida fundamental para el desarrollo de la ganadería bovina del Ecuador.*

Así mismo con base en la aprobación efectuada por la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, se recomienda la aprobación del reglamento específico y programa de mejoramiento genético de la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces.”;

Que, mediante memorando No. MAG-VDPA-2023-0682-M, de 27 de septiembre de 2023, el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió al Ministro de Agricultura y Ganadería, la siguiente solicitud: *“(...) señor Ministro se remite la propuesta de la Subsecretaría de Producción Pecuaria y se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial relativo a “Autorizar a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Ganado Guzerat y sus Cruces la gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces”;* y,

Que, mediante Memorando No. MAG-CGAJ-2023-0822-M, de 10 de octubre de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica concluyó:

“En el marco de lo expuesto, se considera que la suscripción del presente Acuerdo Ministerial es jurídicamente viable, a fin de que se proceda con la autorización para la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Guzerat y sus Cruces para la gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus cruces. De igual manera, en adición a la demás normativa perteneciente al aparato jurídico tanto interno a nivel institucional como general, me permito indicar que el Acuerdo Ministerial propuesto guarda conformidad con la normativa vigente.

Bajo este contexto y en apego al marco de la normativa referida, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales (...)”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO GUZERAT Y SUS CRUCES PARA LA GESTIÓN DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA BOVINA GUZERAT Y SUS CRUCES

ARTÍCULO 1.- Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Guzerat y sus Cruces a la Asociación Ecuatoriana de Ganado Guzerat y sus Cruces durante el periodo de dos años, para que dé cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de la raza Guzerat y sus Cruces, que, como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 de octubre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA